Comisión II.

EXIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO DE LAS ENTIDADES QUE FISCALIZA LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS EN SU PRIMERA PRESENTACIÓN

ALBERTO D. GARCÍA CAINZO.

Considero conveniente y a los efectos ordenatorios, como asimismo para facilitar su búsqueda, que las entidades sujetas a la fiscalización de la Inspección General de Personas Jurídicas —especialmente cuando se trata de la conformación administrativa del contrato constitutivo de las sociedades por acciones— constituyan domicilio en su primera presentación por nota aparte, al margen de establecerlo o no en los estatutos, ya que es frecuente que en ellos se haga referencia solamente a la jurisdicción de la Provincia donde se desarrollará su actividad. Principios de orden procesal idénticamente así lo aconsejan. En la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta se está aplicando estrictamente este requisito.